

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Marzo 4 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que a la fecha el joven Hernán David Gutiérrez Alarcón, no se ha hecho parte en el proceso, a pesar de habersele requerido en auto anterior.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 329

Cali, Marzo cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00061-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que ciertamente en auto anterior el cual fue notificado en estado electrónico # 006 del 20 de Enero de 2021, se requirió al joven Hernán David Gutiérrez Alarcón, quien es hijo del demandante y de la causante para que se haga parte en el proceso, sin embargo hasta la fecha no lo ha hecho.

Ahora bien, como al momento de hacerlo toma el proceso en el estado en que se encuentre, pues con anterioridad se había surtido su notificación a través de curador ad litem, es procedente seguir con el trámite de este asunto, razón por la cual estando debidamente integrado el contradictorio, es procedente dar cumplimiento con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **veinticuatro (24) de marzo del presente año, desde las 8.30 de la mañana.** Audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con el artículo 107 del CGP y el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

3.- DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Registro civil de defunción, de nacimiento y copia de cedula de ciudadanía de la causante (Pág. 16-20 del Exp. Digitalizado)
- Registro Civil de Nacimiento y copia de cedula de ciudadanía del demandante (Pág. 22-24 del Exp. Digitalizado)
- Copia tarjeta de identidad y registro civil de nacimiento del hijo de las partes (Pág. 26-29 del Exp. Digitalizado)
- Declaraciones juramentadas extraprocesales (Pág. 30-37 del Exp. Digitalizado)
- Certificado de tradición de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-615688 (Pág. 38-43 del Exp. Digitalizado)
- Copia de auto que libra mandamiento de pago en contra del demandante y la causante emitido por el juzgado 23 civil municipal de Cali el día 8 de Septiembre de 2009 (Pág. 44-47 del Exp. Digitalizado)
- Copia de auto que avoca conocimiento de demanda ejecutiva en contra del demandante y la causante emitido por el juzgado 9 de ejecución civil municipal de Cali el día 6 de marzo de 2014 (Pág. 48-51 del Exp. Digitalizado)
- Notificación de proceso ejecutivo llevado en contra del demandante y la causante (Pág. 52-53 del Exp. Digitalizado)
- Memoriales que dan impulso a los procesos ejecutivos por la parte demandante (Pág. 54-61 del Exp. Digitalizado)
- Copia de auto que abre subasta emitido por el juzgado 23 civil municipal el día 4 de Febrero de 2011 (Pág. 62-65 del Exp. Digitalizado)
- Copia de autos emitidos por el juzgado 9 de ejecución civil municipal de esta ciudad del 21 de abril de 2014, mediante el cual se señala fecha de remate y se decreta venta publica (Pág. 66-72 del Exp. Digitalizado)
- Otras actuaciones surtidas dentro del proceso llevado en el juzgado 23 civil municipal (Pág. 74-77 del Exp. Digitalizado)
- Solicitud de la causante para disminución de intereses de deuda ante el Banco Comena BCSC (Pág. 78-79 del Exp. Digitalizado)

- Certificaciones de la existencia de créditos ante diferentes entidades financieras a cargo del demandante y la causante (Pág. 80-83 / 86-89 del Exp. Digitalizado)
- Solicitud de terminación de proceso ejecutivo ante el juzgado 9 civil de ejecución municipal por parte del demandante (Pág. 84 del Exp. Digitalizado)
- Fotos de vida familiar (Pág. 90-110 del Exp. Digitalizado)

TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **OSCAR ALBERTO AGREDO SERRANO, OCTAVIO POSSO** y **MARÍA ENOL MONDRAGÓN**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA (Curador ad litem del joven Hernán David Gutiérrez Alarcón)

Documental: No fue aportada

Testimonial: No fue solicitada

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (Curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante)

Documental: No fue aportada

Testimonial: No fue solicitada

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (Sra. Luz Marina Alarcón Cerón):

DOCUMENTAL: No fue aportada, pues la demanda no fue contestada.

TESTIMONIAL: No fue solicitada, pues la demanda no fue contestada.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte del demandante **Hernando Gutiérrez Durán** y de los demandados señores **Hernán David Gutiérrez Alarcón** y **Luz Marina Alarcón Cerón** que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.

5.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes a través de los correos electrónicos aportados, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
031 DEL 5/MARZO/2021.